UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 072-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 01 de Junio de 2017

VISTOS: Expediente Nº 1092-2017, "Solicitud de Indemnización por Daños y Perjuicios" de fecha 09.05.17, el Informe Legal Nº 112-2017-UNDC/OGAJ-ERS de fecha 19.05.17, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito No.1092-2017, de fecha 09.05.17, don Nilo Teodorico COLQUEPISCO PAUCAR, solicita indemnización a la Universidad Nacional de Cañete, por la suma de S/. 20, 680.00 soles, a razón de que se le causó un daño y perjuicio al no habérsele consignado como apto para la segunda fase del concurso público docente 2017-I-UNDC, pese a cumplir con el perfil establecido.

Que, es necesario precisar que en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 013-2008JUS "Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo", señala que: "En el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:(...) 5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnable, conforme al artículo 238 de la Ley Nº 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores";

Que, asimismo, conforme a la naturaleza jurídica de la solicitud formulada, el artículo 1985 del Código Civil establece: "La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. (...)";

Que, sin embargo, de acuerdo al criterio ya establecido por el Tribunal del Servicio Civil, que se tiene como precedente administrativo, en caso de acción de resarcimiento contra la Administración, ésta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable. (Resolución Nº 11335-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala y Resolución Nº 01159-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala).

Que, para mayor fundamento, la doctrina administrativa, precisa que las notas características de la responsabilidad estatal es que es externa, de contenido económico o patrimonial de la Administración, en vía directa, extracontractual, y que demanda su determinación en vía judicial, por cuanto la cuantificación e imposición del mandato de indemnización corresponde a las autoridades jurisdiccionales.[1]

Que, de acuerdo al marco de la normativa y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, lo pretendido por el solicitante tiene una naturaleza judicial y no administrativa;

[1] MORON URBINA, Juan Carlos, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General"

UNDC
UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CAÑETE

Resolución de Comisión Organizadora N° 072-2017-UNDC

San Vicente de Cañete, 01 de Junio de 2017

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, mediante los cuales las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente;

Que, estando el Informe Legal N° 112-2017-UNDC/OGAJ-ERS, y los fundamentos expuestos en cada considerando de la presente resolución; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N°29488, Resolución Viceministerial N° 033-2016-MINEDU, Estatuto de la UNDC y lo acordado por la Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria Nº 005-2017, de fecha 31.05.17;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por don Nilo Teodorico COLQUEPISCO PAUCAR, mediante escrito de fecha de fecha 09.05.17, respecto al pago de indemnización por daños y perjuicios por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; dando por agotada la vía administrativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
UNDC
PRESIDENCIA
COMISIÓN ORGANIZADORA

DR. CARLOS EDUARDO VILLANUEVA AGUILAR
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE
UNDC
REPÚBLICA DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN ORGANIZADORA

ABG. ABAD OSNAYO VILLALTA
Secretario General
Universidad Nacional de Cañete

Distribución:
Presidencia.
Vicepresidencias (02)
Dirección General de Administración
Dirección General de Asesoría Jurídica
Interesado.
Archivo
aov/Sec.Gral.